

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHURINTZIO,
MICOACÁN DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS**

2024- 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MCHM/DUOP-022/07/2026

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, POR PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO, MICOACÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"**, REPRESENTADO POR **LIC.FRANCISCO JAVIER PÉREZ MALDONADO, EGLICERIA MERAZ PACHECO, JOSÉ HUMBERTO HUIPE, MARÍA DOLORES ZAPIEN Y EL ARQUITECTO OMAR GARIBAY TORRES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SÍNDICO, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL MISMO AYUNTAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DEL TITULAR **C. JUAN LUIS CEBALLOS ZARATE** EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"**, PARA LLEVAR A CABO LA OBRA LLAMADA **"CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHURINTZIO MICOACÁN"**, Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I."El Ayuntamiento"(CONTRATANTE) declara:

I.1 Que con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 64 Fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene la atribución de celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

I.2 Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en el Artículo 123 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,. Correspondiente al Fondo de Generat

¡Un gobierno para la gente!

I.3 Que de conformidad con lo indicado en los Artículos 6°, 7°, 10°, 23°, 52° de la Ley de Reglamentos de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; así como a lo establecido en el acuerdo de la **Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria del Lunes 29 de Junio del 2026**. La presente obra se asignó a la empresa constructora bajo la modalidad de "**Adjudicación Directa**".

I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato, dispone de los recursos económicos que le fueron autorizados por los integrantes del Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, a través del Programa Operativo Anual de Obras Públicas y la Sesión Ordinaria De Cabildo N.22 con fecha del 29 de Diciembre del 2025.

I.5 Que para los efectos del presente contrato en lo relativo a notificaciones, señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo N° 40 Colonia Centro, C.P. 59440, en la población de Churintzio, Michoacán; con Registro Federal de Contribuyentes: MCM850101AS2.

II. Por su parte "El Contratista" declara:

II.1 Que tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle Que tiene su domicilio legal en el inmueble ubicado en la calle SANTIAGO TAPIA #860 CENTRO HISTÓRICO MORELIA MICHOACÁN, así, como su correo electrónico constructora.cezarq10@hotmail.com

II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la siguiente Clave: CEZJ830109A43; Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) No. C8617743129 y su Registro en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública, es el número GEM/SCOP/PCE/1726/2026.

II.3 Que conoce el contenido y requisitos que señala la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como a las disposiciones que sobre la materia ha emitido el Ayuntamiento.

II.4 Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

¡Un gobierno para la gente!



II.5 Que se apega a los procedimientos constructivos y al control de calidad que rigen las normas establecidas para la ejecución de esta obra, así como a las disposiciones emitidas por "EL CONTRATANTE".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización y ejecución de la obra pública consistente en "CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA CALLE LÁZARO CÁRDENAS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHURINTZIO MICHOACÁN ". Quién se obliga a cumplirla e implementarla con las inmejorables condiciones técnicas de calidad pactadas, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados de la segunda declaración de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles como parte integrante del mismo. Forman parte del presente contrato las bases de la adjudicación, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuesto de la obra contratada, en los que se describe pormenorizadamente la obra a ejecutarse.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. Declaran los contratantes que el precio pactado en la propuesta y adjudicación de la obra pública motivo del presente Contrato es la suma de **\$770,404.75 (SETECIENTOS SETENTA MIL, CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS 75/100 M.N)** correspondiente al 16 % dieciséis por ciento del Impuesto al Valor Agregado, de la cantidad de **\$123,264.76 (CIENTO VEINTITRÉS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS)**, que suman un importe total de **\$893,669.51 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS 51/100 M.N).**

Precio que sólo podrá ser rebasado previo convenio por escrito que al respecto celebren las partes, por lo que sí "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo pactado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, se dejará a favor de la obra del contratante y "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a reclamar reintegro alguno por ello.

¡Un gobierno para la gente!

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato el día **01 DE MAYO DEL 2026** y terminarlas a más tardar el día **05 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, de conformidad con el programa de la obra.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. "EL CONTRATANTE", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización y que su tramitación sea ante su competencia.

QUINTA.- ANTICIPOS. A propuesta de "EL CONTRATISTA", para el inicio de los trabajos de la presente obra, "El Ayuntamiento no otorga o cubrirá el pago de anticipo alguno.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos quincenales o mensuales, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el calendario establecido para tal fin; dichas estimaciones serán acompañadas con la documentación soporte correspondiente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el plazo señalado, los trabajos ejecutados se incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de que "EL CONTRATANTE" realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar las, cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

¡Un gobierno para la gente!

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PAGO.- Las estimaciones serán pagadas a "**EL CONTRATISTA**", siempre y cuando cumpla con lo siguiente: Los trabajos que se incluyan en las estimaciones, serán cubiertos a la empresa de conformidad con su porcentaje de ejecución y en base a la matriz que los generó, previa verificación y autorización de los mismos, por parte del Residente de Supervisión correspondiente.

Anexar en cada una de las estimaciones, la documentación señalada en el oficio que se les entregó de manera personal, donde se indican los requisitos que tendrán que presentar para el cobro de las estimaciones.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "**EL CONTRATISTA**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma Para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y demás disposiciones administrativas en la materia; las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

1. "**EL CONTRATISTA**" presentará a "**EL CONTRATANTE**" una fianza de Cumplimiento del Contrato, equivalente al 10% del importe total de los trabajos, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "**EL CONTRATISTA**", esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal de Churintzio, Michoacán, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Mientras "**EL CONTRATISTA**" no otorgue las fianzas indicadas anteriormente, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto este documento no surtirá efecto legal alguno.

2. Para los efectos del artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual establece: "que concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resulten en a misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra"; para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados,

¡Un gobierno para la gente!

dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción formal de los mismos, por una fianza equivalente al 10% del monto total ejercido en la obra, esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos. Esta fianza deberá ser otorgada por una Institución Afianzadora debidamente autorizada y será a favor de la Tesorería Municipal de Churintzio, Michoacán.-----

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstos que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas, aplicándose cualquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, a elección de "EL CONTRATANTE".-----

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 20 (veinte) días hábiles verificará que los trabajos estén debidamente concluidos técnicamente.-----

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer previo envío de oficio de designación a "EL CONTRATANTE", antes de la iniciación de los trabajos y en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cédula profesional, de la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero Civil o similar quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente deberá tener a disposición de ésta, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad los proyecto, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del superintendente, "EL CONTRATISTA"

¡Un gobierno para la gente!

contará con un plazo de 15 quince días para hacer del conocimiento de “EL CONTRATANTE” el cambio en cuestión; ésta se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso mediara solicitud de sustitución, cuyo derecho podrá ser ejercido en cualquier tiempo.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.- “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad que “EL CONTRATANTE” tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones técnicas de calidad y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente acto, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a éste o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del contrato y la calidad de la obra, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder las acciones, derechos y obligaciones que se deriven del presente, en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por Trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de “EL CONTRATANTE”.-----

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- “EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la obra materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todos los accidentes de trabajo y de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o frente a “EL CONTRATANTE”, en relación con la obra presente adjudicada.-----

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Disponen las partes que “EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se

¡Un gobierno para la gente!



están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”**, de acuerdo al Programa de Obra aprobado, para lo cual éste evaluará y comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de ello el avance de la obra resultare menor de lo pactado, procederá el contratante a:

a). Retener el 1% (uno por ciento), de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la de la revisión. Por tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes de Programa establecido, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor del Municipio de Churintzio, Michoacán, como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

b). Aplicar, para el caso de que **“EL CONTRATISTA”** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual a 1% (uno por ciento) mensual del importe de las obras que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada.

Esta pena la cubrirá **“EL CONTRATISTA”** mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**. Para este caso, la misma retendrá el 1% (uno por ciento) mensual del importe de la obra no ejecutada de los pagos pendientes que en su caso hubiere, o bien de los que en su caso resultaron de estimaciones futuras derivadas del presente convenio.

En el supuesto de no haber pagado pendientes de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **“EL CONTRATISTA”** deberá enterar a **“EL CONTRATANTE”** los importes que se generen por este motivo.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, **“EL CONTRATANTE”** podrá optar entre exigir su cumplimiento o la rescisión del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **“EL CONTRATANTE”** podrá rescindir administrativamente el contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**. Asimismo, podrá dar por terminado

¡Un gobierno para la gente!



anticipadamente el contrato por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista y a la Tesorería Municipal.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el Reglamento de esta Ley y con las disposiciones Administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**, independientemente de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo establecido en el mismo contrato y se haga efectiva las garantías otorgadas para su cumplimiento y calidad de la obra.

Si la rescisión del contrato es por causa de **"EL CONTRATISTA"**, aparte de que **"EL CONTRATANTE"** disponga de la fianza de garantía de cumplimiento y de la calidad de la obra, penalizará a **"EL CONTRATISTA"** con el 10 % diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar, para resarcirlo del incremento que tendrá la obra inconclusa cuando se vuelva a concursar o adjudicar.

Las partes convienen que cuando **"EL CONTRATANTE"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL CONTRATISTA"** exponiendo las razones legales que al efecto se tuvieren, para que esté dentro del término de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la primera, resolverá lo procedente dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito-----

de contestación de **"EL CONTRATISTA"** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto, notificando su resultado.

En el caso de rescisión del contrato, si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar dentro de los veinte días naturales contado a partir de la fecha en que **"EL CONTRATANTE"** le comunique la rescisión, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Churintzio, Michoacán, en caso de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL CONTRATANTE"**.

¡Un gobierno para la gente!



“EL CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos **“EL CONTRATISTA”** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato lo solicitará a su contratante, quién decidirá lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud; en caso de mediar negativa de éste, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hubieran desaparecido las causas que motivaron su suspensión.-----

DÉCIMO SEXTA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- “EL CONTRATANTE” por conducto de sus representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar vigilar y evaluar en todo tiempo los trabajos contratados y señalar al **“EL CONTRATISTA”** por escrito, las instrucciones o deficiencias que estime pertinentes relacionada con su ejecución, a fin de que se cumpla y ajuste a las especificaciones técnicas que se detallan en los anexos del presente convenio. La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados, constituye un instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De común acuerdo las partes podrán dar por terminado anticipadamente el acto contractual por razones de interés general o caso fortuito o por fuerza mayor según corresponda de acuerdo con la Ley de la materia, sin que se reserven acción o reclamación futura por éste concepto. Para efectos del presente acto jurídico se entiende como causa de interés general los casos en que por el desarrollo de la obra peligre o se altere el orden social,

la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, en la zona de los trabajos o de la región. Asimismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política,

¡Un gobierno para la gente!

guerra, etc.) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estas obras para apoyar económicamente las acciones prioritarias que se requieran implementar, que restauren el orden social **“EL CONTRATANTE”** lo comunicará de inmediato a **“EL CONTRATISTA”** en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.-----

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra convenida, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás relacionadas con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y demás relacionadas con las mismas, y las demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.-----

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales competentes del distrito judicial al que pertenece el Municipio de Churintzio, Michoacán; observando en tal caso la Ley y el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en vigor, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo tanto el contratista renuncia en consecuencia al fuero que pudiera corresponder, por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, negligencia o cualquier otro vicio que pueda anularlo, sino que por el contrario es la simple manifestación de voluntades de los que intervienen en el mismo, por lo que se firma de conformidad en la población de Churintzio, Michoacán, a el 01 días del mes de Mayo del año 2026 (Dos mil veintiseis), en original y dos copias.-----

¡Un gobierno para la gente!



POR EL AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO, MICHOACÁN:

PRESIDENCIA

19/27

**LIC. FRANCISCO JAVIER PÉREZ
MALDONADO**
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C. EGLICERIA MERAZ PACHECO
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL.

SINDICATURA



**H. AYUNTAMIENTO
CHURINTZIO, MICH.
2024-2027**

TESORERÍA



**SECRETARIA GENERAL
DEL H. AYUNTAMIENTO
CHURINTZIO, MICH.
2024-2027**

DR. JOSE HUMBERTO HUIPE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL.

C.P MARIA DOLORES PÉREZ ZAPIEN.
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL.



**H. AYUNTAMIENTO
CHURINTZIO, MICH.
2024-2027**

ARQ. OMAR GARIBAY TORRES.
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARQ. JUAN LUIS CEBALLOS ZARATE
CONTRATISTA

¡Un gobierno para la gente!